RADICACION CONTESTACION DE DEMANDA

Montenegro Asociados <montenegro.asociados.sas@gmail.com>

Jue 18/03/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; valbuenafernando92@gmail.com <valbuenafernando92@gmail.com>

3 archivos adjuntos (1 MB)

registro de nacimiento Sandra.pdf; poder 2019-776.pdf; CONTESTACION DEMANDA.pdf;

Buenas Tardes.
señores juzgado 27 de familia

Radicado: 2019-776

El presente correo tiene como finalidad aportar
1. contestacion demanda
2. pruebas
3. anexos

este correo se remite con copia a la contraparte, en aras de dar cumplimiento al decreto 806 de 2020

cordialmente
Dra. Juana Maria Montenegro Cantillo
Montenegro & Asociados SAS

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO ABOGADA
Carrera 7 No. 17-51 Oficina 705 - Bogotá
Teléfono 2867783. Celular 300 4615668
Email: montenegro.asociados.sas@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO 27 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA:	Contestación Demanda declaración de existencia de unión marital de hecho
RADICADO:	1100131-10-027-2019-00776-00
DEMANDANTE: **DEMANDADO:**	LUZ MARINA VALBUENA VARGAS SANDRA YANETH RODRIGUEZ PRIETO, PAOLA ANDREA, JOSE FERNANDO, CRISTIAN RODRIGUEZ VALBUENA Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

JUANA MARÍA MONTENEGRO CANTILLO, identificada con el número de cédula 57.433.612 de Santa Marta (Magdalena), con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C y con tarjeta profesional 120.634 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando a su despacho de conformidad al poder conferido en calidad de apoderada judicial de la parte demandada Sandra Yaneth Rodríguez, con el fin de presentar contestación de la demanda del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho de la referencia dentro del término procesal concedido por su despacho para contestar la demanda, de acuerdo con los siguientes:

I. **PRESUPUESTOS**

A. **Oportunidad:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, la contestación de la demanda de los procesos de declaración de existencia de unión marital de hecho debe efectuarse en un término de diez (20) días hábiles.

II. **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

PRIMERA: Me opongo a la presente pretensión en razón a que la señora LUZ MARINA VALBUENA VARGAS, y el señor JOSE OLEGARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) no tuvieron una convivencia ininterrumpida según lo expresado por mi poderdante, ya que ella indica que el señor JOSE OLEGARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) vivió con uno de sus hijos y que la señora LUZ MARINA VALBUENA VARGAS se fue de la casa por un lapso mayor a 5 años.

SEGUNDA: Me opongo a la presente pretensión en razón a lo expuesto anteriormente dado que al no ser posible la declaración de la existencia de

JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO ABOGADA
Carrera 7 No. 17-51 Oficina 705 - Bogotá
Teléfono 2867783. Celular 300 4615668
Email: montenegro.asociados.sas@gmail.com

la unión marital de hecho por el no cumplimiento de los requisitos legales, no podrá darse la liquidación de la sociedad patrimonial.

TERCERO: Me opongo a la presente pretensión del pago de costas por pate de mi representada.

III. **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

PRIMERO: No me consta, que se pruebe, son afirmaciones de la parte actora y en razón a lo afirmado por mi poderdante la señora LUZ MARINA VALBUENA VARGAS, y el señor JOSE OLEGARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) no tuvieron una convivencia permanente por lo cual fue interrumpida por un lapso mayor a 5 años. Según lo indica la señora Sandra, era esto lo que el señor JOSE OLEGARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) le contaba cada que ella lo llevaba a citas médicas o lo acompañaba.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, según lo afirmado por mi representada en sus últimos años de vida lo cuidaron unos de sus hijos porque la señora LUZ MARINA VALBUENA VARGAS se había ido de la casa.

TERCERO: No me consta, que se pruebe, dado que en los últimos años de vida del señor JOSE OLEGARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), la señora LUZ MARINA VALBUENA VARGAS no convivio con él, esto es que fue uno de sus hijos la persona que vivió los últimos años con el señor JOSE OLEGARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), según lo manifestado por mi representada ya que era esto lo que el señor JOSE OLEGARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) le contaba cada que ella lo llevaba a citas médicas o lo acompañaba.

CUARTO: No me consta, que se pruebe, ya que es una afirmación de la parte actora en esta demanda.

QUINTO: No me consta, que se pruebe en esta demanda.

SEXTO: Es un hecho cierto, evidente en los documentos aportados como los Registros Civiles de Nacimiento

SEPTIMO: No me consta, que se pruebe, Es una afirmación de la parte actora en esta demanda.

OCTAVO: Es una afirmación de la parte actora en esta demanda que se pruebe, el inmueble solicitado pertenece a los herederos de la sucesión que se lleva en el Juzgado 20 de Familia del Circuito de Bogotá.

MONTENEGRO & ASOCIADOS ABOGADOS

JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO ABOGADA
Carrera 7 No. 17-51 Oficina 705 - Bogotá
Teléfono 2867783. Celular 300 4615668
Email: montenegro.asociados.sas@gmail.com

NOVENO: No me consta, que se pruebe, Es una afirmación de la parte actora en esta demanda.
DECIMO: No me consta, que se pruebe, Ya que la señora LUZ MARINA VALBUENA VARGAS no cuenta aún con la calidad de compañera permanente del señor JOSE OLEGARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.),
UN DECIMO: Es un hecho cierto, evidente en los documentos aportados como los poderes

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS - PETICION ESPECIAL

Se solicita respetuosamente al despacho no otorgar los testimonios del señor RAFAEL GARZON GONZALEZ, JOSE IGNACIO GUERRERO MORENO, LUZ AYDEE AGUILAR GUTIERREZ en razón a que los mismos no fueron solicitados conforme al Código General del Proceso en su artículo 212 el cual señala:

> "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.
>
> El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."

V. **FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN**

Ley 979 de 2005 por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990, por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes- Sentencia C 239 de 1994 – sentencia C 131 de 2018

En los casos de declaración de existencia de unión marital de hecho se deberá probar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley para que la misma pueda ser declarada, uno de estos es claro y expreso al momento de señalar que la unión entre las dos personas tendrá que ser **ININTERRUMPLIDA**

> "se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, **hacen una comunidad de vida permanente** y singular."

Así las cosas, en este caso la señora LUZ MARINA VALBUENA VARGAS dejo al señor JOSE OLEGARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) el cual vivio separado de ella por un lapso mayor a 5 años, interrumpiendo así la convivencia, es por esto que no debe ser declarada la unión marital de hecho entre el señor JOSE OLEGARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y la señora LUZ MARINA VALBUENA VARGAS.

JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO ABOGADA
Carrera 7 No. 17-51 Oficina 705 - Bogotá
Teléfono 2867783. Celular 300 4615668
Email: montenegro.asociados.sas@gmail.com

VI. EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Es así como dicha excepción se fundamenta en el no cumplimiento de los requisitos señalados en la ley para poder declarar la unión marital de hecho entre el señor JOSE OLEGARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y la señora LUZ MARINA VALBUENA VARGAS en el entendido de que no tuvieron una vida permanente según lo señalado por mi poderdante, el señor JOSE OLEGARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) vivió los últimos años de su vida con uno de sus hijos ya que la señora LUZ MARINA VALBUENA VARGAS se fue de la casa por un tiempo mayor a 5 años dejando al señor JOSE OLEGARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Así como es señalado en la ley

> "se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, **hacen una comunidad de vida permanente** y singular. "(negrilla fuera del texto)

Lo señalado en la ley en este caso en particular no es cumplido, en razón a esto se solicita la no declaración de la Unión Marital de Hecho por el no cumplimiento de los requisitos.

2. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE DISOLVER Y/O LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXSITENTE

En razón a lo señalado en la excepción anterior y por la no existencia de la declaración de la unión marital de hecho es imposible decretar una liquidación de sociedad patrimonial inexistente.

3. EXCEPCION GENERICA

Solicito al señor Juez se declare la excepción que se llegaren a probar e identificar en este proceso

VII. PRUEBAS

Documentales:

Solicito se tengan como prueba:

- Registro civil de Nacimiento de la señora Sandra Yaneth Rodríguez Prieto

Interrogatorio de parte:

Se solicita a su señorita se sirva citar para comparecer a su despacho:

1. A la señora demandante LUZ MARINA VALBUENA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 20.422.443 la cual puede ser notificada en la dirección Calle 19 – 96G – 76 interior 8 Barrio Villemar- Bogotá con el

MONTENEGRO & ASOCIADOS ABOGADOS

JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO ABOGADA
Carrera 7 No. 17-51 Oficina 705 - Bogotá
Teléfono 2867783. Celular 300 4615668
Email: montenegro.asociados.sas@gmail.com

objeto de rendir interrogatorio en busca de probar la no existencia de la unión marital de hecho y el no cumplimiento de las causales de la misma.

VIII. ANEXOS

I. Poder debidamente otorgado a la suscrita jurista
II. Documentos relacionados en el acápite de los hechos

IX. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que surjan del desarrollo del proceso judicial:

a) A la suscrita abogada: Carrera 7 No. 17-51 Oficina 705 Celular: 3004615668 correo electrónico: montenegro.asociados.sas@gmail.com juannytamarya@hotmail.com
b) A la parte demandada: calle 23 B # 121A – 65 o al correo electrónico montenegro.asociados.sas@gmail.com

Atentamente,

JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO
C.C. 57.483.612 Expedida Santa Marta
T.P. 120.634 DEL C.S. de la J.

MONTENEGRO & ASOCIADOS S.A.S.
ABOGADOS
NIT: 900977617-1

JUANA MARÍA MONTENEGRO CANTILLO ABOGADA
Carrera 7 No. 17-51 Oficina 705 - Bogotá
Teléfono 2867783. Celular 3173717648
Email: montenegro.asociados.sas@gmail.com

SEÑOR
JUZGADO 27 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

REFERENCIA:	PODER PROCESO
RADICADO:	11001311002720190077600
PODERDANTE:	SANDRA JANETH RODRIGUEZ PRIETO.

SANDRA JANETH RODRIGUEZ PRIETO mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.486.053 de Bogotá D.C. por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, identificado con C.C. No. 57.433.612 expedida en Santa Marta y tarjeta profesional No. 120.634 del C.S. DE LA J. para que en mi nombre y representación continúe, hasta su finalización **PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO** radicado con número 11001311002720190077600 entre **LUZ MARINA VALBUELNA VARGAS** contra **CRISTIAN RODRIGUEZ VALBUENA, JOSE FERNANDO RODRIGUEZ VALBUENA, PAOLA ANDREA RODRIGUEZ VALBUENA, SANDRA JANETH RODRIGUEZ PRIETO** a efectos de que haga reconocer y valer mis derechos

A demás de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. mi apoderada queda facultada para todos los tramites concernientes al buen desarrollo del proceso, recibir, cobrar, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer y contestar demanda, proponer excepciones, proponer nulidades, interponer tutelas y en general todas aquellas necesarias para el buen y fiel cumplimento del presente poder.

Por lo anterior ruego se sirva reconocer personería jurídica para actuar para mi abogada, en los términos descritos en el presente escrito.

Atentamente

SANDRA JANETH RODRIGUEZ PRIETO
C.C. 52.486.053 de Bogotá D.C.

Acepto

JUANA MARIA MONTENEGRO CANTILLO
C.C. 57.433.612 expedida en Santa Marta.
TP. 120.634 Del C.S. DE LA J.

1404-b3952935
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El anterior escrito dirigido a:
Juzgado
Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a):
RODRIGUEZ PRIETO SANDRA JANETH
C.C. 52456053 **Cod.: 65h2c**
Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 65h2c
X
Firma
Fecha: 2020-07-28 11:38:02
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO
NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C.
NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA
www.notariaenlinea.com

Escaneado con CamScanner

LOS MESES | SEPT 09 | OCTUBRE 10 | NOV 11 | DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

5872440

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
8,0,0,6,1,7	

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	ALCALDIA MENOR DE SUBA D.E........	.. SUBA D.E..........................	2055

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido	(7) Segundo apellido	(8) Nombres
	RODRIGUEZ	XXX PRIETO.........	SANDRA JANETH ....

SEXO	(9) Masculino o Femenino	(10)	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día	(12) Mes	(13) Año
	FEMENINO.....	Masculino ☐ Femenino ☒		17	JUNIO.........	1980

LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País	(15) Departamento, Int., o Com.	(16) Municipio
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SUBA D.E...........

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	CASA DE HABITACION Diag 128 # 36 A 48 C. JARDIN .... SUBA D.E.....
(18) Hora	3.00
(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, acta parroquial, etc.)	D O S TE S T I G O S ......
(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	....
(21) No. licencia	....

MADRE	
(22) Apellidos (de soltera)	PRIETO....................................
(23) Nombres	AURA MARIA ....
(24) Edad (años)	37a.
(25) Identificación (clase y número)	C.C.# 41.561.648 de Bogotá D.E.........
(26) Nacionalidad	COLOMBIANA ....
(27) Profesión u oficio	HOGAR........

PADRE	
(28) Apellidos	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ....
(29) Nombres	JOSE OLEGARIO................
(30) Edad (años)	47a.
(31) Identificación (clase y número)	C.C.# 151.557 de Bogotá D.E...........
(32) Nacionalidad	COLOMBIANO.....
(33) Profesión u oficio	VIGILANTE ....

DENUNCIANTE	
(34) Identificación (clase y número)	C.C.#151.557 de Bogotá D.E..........
(35) Firma (autógrafa)	[firma]
(36) Dirección postal	Diag 128 # 36 A 48 C. jardin ....
(37) Nombre	JOSE OLEGARIO RODRIGUEZ.

TESTIGO	
(38) Identificación (clase y número)	C.C.# 17.049.472 de BogotáD.E.........
(39) Firma (autógrafa)	[firma]
(40) Domicilio (Municipio)	Transv 49 A # 1 B 17 LA CAMELIA .....
(41) Nombre	JORGE HUERTAS ......

TESTIGO	
(42) Identificación (clase y número)	C.C.# 20.218.635 de Bogotá D.E.......
(43) Firma (autógrafa)	NO SABE FIRMAR
(44) Domicilio (Municipio)	Barrio Britalia Sin Nomenclatura......
(45) Nombre	MARIA ENCRACIA ROD... O

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día	(47) Mes	(48) Año
2	JULIO................	1980

(49) Firma del funcionario ante quien se hace el registro: [firma]

Escaneado con CamScanner

RE: RADICACION CONTESTACION DE DEMANDA

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 9:55 PM

Para: MONTENEGRO ASOCIADOS <montenegro.asociados.sas@gmail.com>

Buena tarde

Acuso recibido.

Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.
Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 110013110027-201900776-00

Fecha de Fijación del Traslado: 18- de mayo de 2021

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO (Fl. 248 a 256 C. Digital 3) Art.370 CGP en concordancia con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Inicia: 19 mayo de 2021

Termina: 25 mayo de 2021

Nayibe Andrea Montaña Montoya

Secretaria